MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POCOLLAY

POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°056-2021-GDUI-MDP-T

Pocollay, 12 de julio del 2021

VISTOS:

Informe N°155-2021-MARLL-SGPUC-GDUI-MDP-T, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N°865-2021-MSBM-GDUI-MDP-T, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N°361-2021-GAJ-MDP-T, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado mediante Ley N° 27680; señalan que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de competencia, la autonomía que la Constitución Política establece en su Artículo 194°; para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de marzo del 2021, la Sra. Margarita Isabel Siles Rivera solicita se le expida una Licencia de Construcción para vivienda unifamiliar para el predio ubicado en la Urbanización las Viñas Mz. L Lt. 19 del Distrito de Pocollay, consignando en el Formulario Único de Edificación-FUE la modalidad de aprobación B.

Que, con Informe N°193-2021-ATCAT/SGPUC-GDUI-MDP de fecha 31 de marzo del 2021, el Arquitecto de Planeamiento Urbano de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, comunica según el Formulario Único de Edificación presentado, consigna en el punto 1.2. la casilla de edificación nueva, sin embargo, conforme se desprende del Acta de Inspección Ocular N°079-2021-SGPUC-GDUI-MDP, se observa que en el predio materia de solicitud de licencia, existe una edificación a base de ladrillos, de carácter permanente y con una antigüedad aproximada de 30 días, por lo que corresponde declarar Improcedente su Solicitud.

Que, con fecha 07 de mayo del 2021 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro emite la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T, donde comunica a la administrada Margarita Isabel Siles Rivera, que, según el Formulario Único de Edificación presentado, consigna en el punto 1.2. la casilla de edificación nueva, sin embargo, conforme se desprende del Acta de Inspección Ocular N°079-2021-SGPUC-GDUI-MDP, se observa que en el predio materia de solicitud de licencia, existe una edificación a base de ladrillos, de carácter permanente y con una antigüedad aproximada de 30 días, por lo que corresponde declarar Improcedente su Solicitud.

Que, a fecha 31 de mayo del 2021 dentro del plazo de Ley, se presenta RECURSO DE APELACIÓN contra la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, donde se declara Improcedente la Solicitud de Edificación de la administrada, medio impugnatorio suscrito por Doña Margarita Isabel Siles Rivera, bajo los argumentos siguientes:

Al punto 1. Que, presente mi solicitud de Licencia de Construcción de una Vivienda Unifamiliar con un área de 93.90 m², ubicado en la Mz. L Lt.19 de la Urbanización las Viñas, dicho inmueble cuenta con habilitación urbana aprobada por la Municipalidad Distrital de Pocollay, por lo que, no existe impedimento para realizar una construcción en dicho predio.

Al punto 2. Que, la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T expedida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, declara Improcedente su solicitud en base al Acta de Inspección de fecha, advirtiéndose que esta consigna la fecha 22 de marzo del 2021, señalando

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
CERTIFICA: Que éste documento es copia fiel del original.
POCOLLAY 15 JUL 2021
TERESA E. CACERES TEJADA
FEDATARIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°056-2021-GDUI-MDP-T

que en esa fecha no existía construcción de ladrillos, asimismo, existe una contradicción con el Informe N°193-2021-ATCAT/SGPUC-GDUI-MDP y la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T, ambas del 31 de marzo del 2021, señala que las construcciones se realizaron con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Al punto 3. Que, del mismo Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala dos procedimientos para el para el tramite de Licencia de Edificación:

1. Licencia de Edificación Modalidad A: Vivienda Unifamiliar de hasta 120m²-Plazo de 10 días para resolver.
2. Licencia de Edificación Modalidad B: Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar, Quinta, Condominio de hasta máximo 3,000 m²- Plazo de 15 días para resolver.

Al punto 4. Que, el predio sobre el cual va a realizar su construcción es de 93.90 m2, pero lamentablemente se consignó Licencia de Edificación en la modalidad B, que no concuerda con lo estipulado en el TUPA, asimismo, solo pretende construir un primer nivel, invoca la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 86°, numeral 3) que señala: "encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que le corresponda a ellos", el cual es concordante con el Principio de Informalismo.

Al punto 5. Que, el artículo 33° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el procedimiento de aprobación automática es considerada aprobada desde el momento de su presentación siempre que cumpla con los requisitos, asimismo, el inciso 2) señala que las autoridades no emiten ningún pronunciamiento, el articulo 199.1° respecto del silencio administrativo positivo, quedaran automáticamente aprobados si transcurrido el plazo, adicionando el plazo máximo del articulo 24.1, no se hubiere notificado pronunciamiento.

Al punto 6. Que, la solicitud se presento el 19 de marzo del 2021, y al 07 de mayo del 2021 que se notifica la respuesta de la entidad, han transcurrido 33 días hábiles, evidenciando que no se ha otorgado respuesta dentro del plazo establecido en el TUPA de la entidad, por lo que ha operado el silencio administrativo, quedando la solicitud automáticamente aprobada en los términos que fueron solicitados.

Al punto 7. Que, indicando un link de pagina web, señala que en el distrito de Pocollay aproximadamente el 80% de las construcciones no cuentan con Licencia de Edificaciones, sin embargo, es por su buena intención que procedió a solicitar dicha licencia, contando con planos y formatos de profesional técnico implicando un gasto de S/1,600.00 y un adicional de S/.127.30 por derecho de trámite que cobra la Municipalidad, afectándole que se declare improcedente su solicitud y se proceda a iniciar nuevo tramite de regularización, pese a que ya existe un trámite.

ANÁLISIS Y AMPARO LEGAL:

Que, de conformidad al TUO de la Ley N°27444 aprobado con D.S. N°004-2019-JUS, y al amparo de atender el medio impugnatorio de apelación, para que sea resuelto por el superior jerárquico, quien es la autoridad competente para resolverlo.

Que, revisado los argumentos de hecho y de derecho se tiene que:

Al Argumento 1: Que, presente mi solicitud de Licencia de Construcción de una Vivienda Unifamiliar con un área de 93.90 m², ubicado en la Mz. L Lt.19 de la Urbanización las Viñas, dicho inmueble cuenta con habilitación urbana aprobada por la Municipalidad Distrital de Pocollay, por lo que, no existe impedimento para realizar una construcción en dicho predio. * Al respecto, se puede corroborar en el Expediente materia de análisis, que a fs.104 obra el Formulario Único de Edificación-FUE, en su numeral 3 sobre el terreno, se consigna Urbanización Las Viñas Mz. L Lt. 19, con un área de 93,90 m², formularios que también fueron suscritos por Profesionales en Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Electricista que técnicamente avalan

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original.
POCOLLAY 15 JUL 2021
TERESA E. CACERES TEJADA
FEDATARIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°056-2021-GDUI-MDP-T

aspectos de esta petición de la administrada, además, se verifica que este sector cuenta con Habilitación Urbana sus características.

Al Argumento 2. Que, la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T expedida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, declara Improcedente su solicitud en base al Acta de Inspección, advirtiéndose que esta consigna la fecha 22 de marzo del 2021, señalando que en esa fecha no existía construcción de ladrillos, asimismo, existe una contradicción con el Informe N°193-2021-ATCAT/SGPUC-GDUI-MDP y la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T, puesto que consignan el 31 de marzo del 2021, señala que las construcciones se realizaron con posterioridad a la presentación de la solicitud. * Al respecto, se tiene que en el expediente administrativo a fs. 110 consta el Acta de Inspección Ocular N°079-2021-SGPUC-GDUI-MDP suscrita por la Arquitectica-Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, verificándose la fecha 22 de marzo del 2021, así también, se observa que en la parte de observaciones señala "se solicita licencia de edificación nueva, pero en el predio ya se aprecia una edificación conforme al panel fotográfico", posteriormente en fecha 31 de marzo del 2021, la misma profesional refiere que existen construcciones con una antigüedad aproximada de 30 días, contando con obras civiles de carácter permanente, por lo que opina se declare improcedente, respecto a la diferencia y contradicción del Informe Técnico y el Acta de Inspección, sobre la antigüedad de haberse supuestamente construido después de la fecha señalada, no existen más imágenes que corroboren lo advertido en el Acta de Inspección.

Al Argumento 3. Que, del mismo Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala dos procedimientos para el para el trámite de Licencia de Edificación:

3. Licencia de Edificación Modalidad A: Vivienda Unifamiliar de hasta 120m²-Plazo de 10 días para resolver.
4. Licencia de Edificación Modalidad B: Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar, Quinta, Condominio de hasta máximo 3,000 m²- Plazo de 15 días para resolver.

En este punto, conforme al Principio de Legalidad de la Ordenanza Municipal N°021-2017-MDP-T que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay, la petición de la administrada en base al área del terreno solicitada para construir, siendo este de 93.90 m², estaría inmerso en la primera modalidad de la Licencia de Edificación, modalidad A, que corresponde a viviendas de hasta 120 m².

Al argumento 4. Que, el predio sobre el cual va a realizar su construcción es de 93.90 m2, pero lamentablemente se consignó Licencia de Edificación en la modalidad B, que no concuerda con lo estipulado en el TUPA, asimismo, solo pretende construir un primer nivel, invoca la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 86°, numeral 3) que señala: "encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que le corresponda a ellos", el cual es concordante con el Principio de Informalismo. * En este extremo, se puede observar que conforme se desprende del Formulario Único de Edificación-FUE presentado por la administrada, consigna un área de 93.90 m2, que correspondería a la modalidad A de Licencia de Edificación, que es para vivienda unifamiliar de hasta 120m2, sin embargo, la administrada consigno la modalidad B, empero, conforme al D.S. 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 86°, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro pudo solicitar a la administrada una aclaración o precisión respecto a la modalidad de la Licencia de Edificación, o caso contrario, haber encausado de oficio el procedimiento al haberse advertido el error antes mencionado, a efectos de velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales y procurar la simplificación de sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de la administrada.

Al argumento 5. Que, el artículo 33° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el procedimiento de aprobación automática es considerada aprobada desde el momento de su presentación siempre que cumpla con los requisitos, asimismo, el inciso 2) señala que las autoridades no emiten ningún pronunciamiento, el articulo 199.1°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original.
POCOLLAY 15 JUL 2021
TERESA E. CACERES TEJADA
FEDATARIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°056-2021-GDUI-MDP-T

respecto del silencio administrativo positivo, señala que, quedarán automáticamente aprobados si transcurrido el plazo, adicionando el plazo máximo del artículo 24.1, no se hubiere notificado pronunciamiento respectivo.* Respecto a la aprobación automática, el presente caso, la solicitud no puede ser considerada como aprobada desde el mismo momento de su presentación, es decir en fecha 19 de marzo del 2021, debido a que existen requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay, por lo que existe una necesidad de aclarar y/o precisar si se ha cumplido con estos. Asimismo, de conformidad con el TUPA se realizó el pronunciamiento emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T, aunque en fecha tardía, empero, se dio la oportunidad de manifestarse a la administrada, la cual lo hizo mediante su escrito de apelación. Así también, que el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, por lo que esta figura de aprobación automática queda descartada no aplica el silencio administrativo positivo.

Sin embargo, al expedirse en forma tardía la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T, se ha vulnerado lo dispuesto en el D.S. N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 24°, referida al plazo para efectuar la notificación, siendo que la Carta es de fecha 31 de marzo del 2021 y se tenía un plazo de 05 días para ser notificada, sin embargo, fue notificada en fecha 07 de mayo del 2021, lo que va en desmedro de garantizar un debido procedimiento y prestar las garantías administrativas.

Al argumento 6. Que, la solicitud se presentó el 19 de marzo del 2021, y al 07 de mayo del 2021 que se notifica la respuesta de la entidad, han transcurrido 33 días hábiles, evidenciando que no se ha otorgado respuesta dentro del plazo establecido en el TUPA de la entidad, por lo que ha operado el silencio administrativo, quedando la solicitud automáticamente aprobada en los términos que fueron solicitados.*Al respecto, se ha verificado que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro ha expedido la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T en forma tardía, vulnerando el D.S. N°004-2019-JUS, artículo 24° respecto al Plazo y contenido para efectuar la notificación, numeral 24.1, que señala: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", asimismo, se debe reiterar que en la presente solicitud no opera el silencio administrativo positivo, toda vez que, había que verificar el cumplimiento de requisitos y/o documentación esencial para su adquisición, así también, verificar la autenticidad de estos.

Al argumento 7. Que, indicando un link de página web, señala que en el distrito de Pocollay aproximadamente el 80% de las construcciones no cuentan con Licencia de Edificación, sin embargo, es por su buena intención que procedió a solicitar dicha licencia, contando con planos y formatos de profesional técnico implicando un gasto de S/1,600.00 y un adicional de S/.127.30 por derecho de trámite que cobra la Municipalidad, afectándole que se declare improcedente su solicitud y se proceda a iniciar nuevo trámite de regularización, pese a que ya existe un trámite.* En este extremo, no corresponde pronunciarse puesto que es una argumento subjetivo, y los argumentos facticos y legales han sido deducidos y argumentados en los párrafos precedentes, en los puntos del 1ro al 6to.

Que, de la evaluación del recurso de apelación presentado por la administrada Margarita Isabel Siles Rivera contra la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se advierte que no habría claridad en el petitorio, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió la Carta N°36-2021-GDUI-MDP-T en fecha 14 de junio del 2021, siendo debidamente notificada a la administrada, mediante la cual, en aplicación del articulo 121° del D.S. N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Articulo 221°, respecto a los requisitos del Recurso, que señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°" en concordancia con el Articulo 124, inciso 2 "La expresión concreta de lo pedido (...)", se le otorga un plazo de cinco días hábiles para que proceda a subsanar lo advertido. Que, con fecha 16 de junio del 2021, la administrada Margarita Isabel Rivera Siles presentó la subsanación del recurso de apelación, precisando su petitorio, siendo el siguiente: "solicita la Nulidad de la Carta que impugna, y se le reconozca la resolución ficta, como

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original.
POCOLLAY 15 JUL 2021
TERESA E. CACERES TEJADA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°056-2021-GDUI-MDP-T

consecuencia del silencio administrativo positivo, aprobando la solicitud de Licencia de Edificación requerida mediante escrito de fecha 19 de marzo del 2021".

Que, en el presente procedimiento administrativo que señala la Ley N°27972, referido al Agotamiento de la Vía Administrativa; la vía administrativa se agota con la decisión del superior que resuelva el recurso de apelación. Concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa en su artículo 228°, Agotamiento de la Vía Administrativa, inciso 1, "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado", y en el inciso 2, son Actos que agotan la Vía Administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; (...)

Que, la vigente Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218°, Recursos Administrativos, inciso 1, "Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión". Inciso 2, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días". El presente expediente se tiene que el recurso impugnatorio se habría interpuesto en el plazo de Ley. Por consiguiente, se procede a calificar el recurso de apelación y pronunciarnos respecto a los extremos impugnados ("Principio Tantum Apellatum Quantum Devolutum").

Que, a la formalidad debe darse por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Articulo 228° del TUO de la Ley N°27444. Además, se recomienda para efectos del deslinde de responsabilidades administrativas se derive una copia del mismo al Secretario Técnico del PAD de la entidad para las acciones que correspondan conforme a Ley.

Y en merito a las Atribuciones y las Facultades delegadas por la Resolución de Alcaldía N°031-2021-MDP-T, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por la Sra. MARGARITA ISABEL SILES RIVERA en el extremo que solicita la nulidad de la Carta N°087-2021-SGPUC-GDUI/MDP-T del 31 de marzo del 2021. En consecuencia, disponer a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro expida la Licencia de Edificación en la modalidad A, respecto a vivienda unifamiliar ubicada en la Urbanización las Viñas Mz. 19 Lt. L y con un área de 93.90 m2. Asimismo, **DECLARAR IMPROCEDENTE** en el extremo de la aprobación automática mediante el Silencio Administrativo Positivo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por Agotada la Vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Secretaria General y Archivo Central dispóngase derivar copias fedateadas de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD, para el deslinde de responsabilidades.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
V°B°
TACNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
V°B°
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
TACNA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original.
POCOLLAY 15 JUL 2021
TERESA E. CACERES TEJADA
FEDATARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POCOLLAY

POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°056-2021-GDUI-MDP-T

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la interesada, a las áreas pertinentes de las Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Ing. María Soledad Bautista Mamani

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original.
POCOLLAY 15 JUL 2021
TERESA E. CACERES TEJADA
FEDATARIA

C.C. Archivo
GAJ
USGAC
SGPUC
Interesada